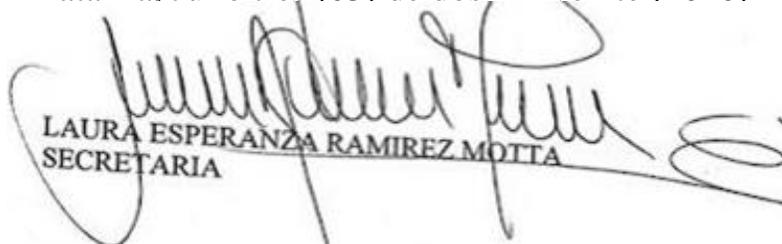




Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza. Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Matanza, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, donde demanda a **HERNAN RAMIREZ LUNA**, identificado con C.C. No. 5.685.232, observa el Juzgado que no se cumplen con los requisitos mínimos para librar mandamiento de pago, toda vez que:

1. Dentro del acápite de Pretensiones No. 1, hechos No. 01 y Pruebas numeral 04, se determina el pagare No. **0606466100006277**, pero se anexa el pagare No. **060646100006277**. Generando duda al respecto.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P., se abstiene por ahora de admitirla y señala al demandante el término de cinco (5) días para que le haga la enmienda respectiva, para continuar el trámite pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de **HERNAN RAMIREZ LUNA**, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, identificado con T.P. No. 234.686 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo en la demanda.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

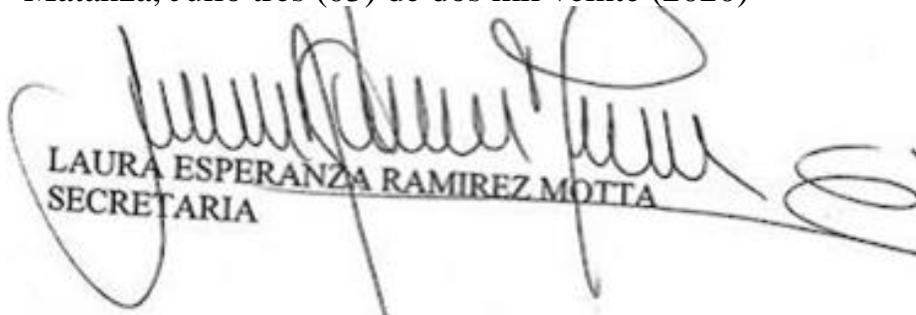


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Proceso Radicado No. 6844440890001 -2020-00031-00



Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **FERNEY MANRIQUE GARCIA**, identificado con C.C. No. **1.100.892.370**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **FERNEY MANRIQUE GARCIA**, identificado con C.C. No. **1.100.892.370**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100005684** de fecha octubre 12/2016, por capital la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo noviembre 18/2018 hasta mayo 18/2019, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.311.193, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día DIECINUEVE (19) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$115.284, oo=) Mcte.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P y Artículo 08 del Decreto 806/2020.



TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **FERNEY MANRIQUE GARCIA**, identificado con C.C. No. **1.100.892.370**, en las siguientes entidades bancarias:

- 1 Banco de Bogotá
- 2 Bancolombia
- 3 Banco de Occidente
- 4 Banco Agrario
- 5 Banco Av.-Villas
- 6 Banco BBVA
- 7 Banco Caja Social
- 8 Banco Colpatria
- 9 Banco Davivienda
- 10 Banco ITAU
- 11 Banco Popular

QUINTO. Se limita el embargo en la suma de \$34.000.000, oo Mcte.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado Dra. MARIA CAMILIA VIRVIESCAS TELLEZ, identificado con T.P. No. 234.686 del CSJ., como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo en la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2020-00032-00